



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000206-00
Demandante: Leidy Paola Soto Tamayo y otros
Demandado: Nación – Rama judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

Con auto del 30 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por **LEIDY PAOLA SOTO TAMAYO** quien actúa en nombre propio y en representación de **CARLOS DANIEL SOTO TAMAYO; JUAN SOTO CHARRY, MARÍA EDITH TAMAYO ESCOBAR, MÓNICA CAROLINA SOTO TAMAYO, JUAN DAVID SOTO TAMAYO, ESNEDA TAMAYO ESCOBAR, LUZ MARINA TAMAYO ESCOBAR, JORGE TAMAYO ESCOBAR, SARA SOTO CHARRY** y **MARCELIANO SOTO CHARRY** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE AL NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de abril al 16 de junio de 2021. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**³ y la **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**⁴, contestaron la demanda el 11 de junio de 2021, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “07.- 30-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “10.- 07-12-2020 TRAMITE OFICIO” y “11.- 26-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “12.- 11-06-2021 CORREO” y “13.- 11-06-2021 CONTESTACION FGN”.

⁴ Ver documentos digitales “16.- 11-06-2021 CORREO” y “17.- 11-06-2021 CONTESTACION DEAJ”.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO OTÁLORA BELTRÁN**, identificada con C.C. No. 31.936.714 y T.P. No. 87.484 del C.S. de la J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C.S. de la J., como apoderado de la Rama Judicial, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: aldemarbustos62@yahoo.es ; Celular: 3103324325
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; maria.otalora@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854d1a1543c9c0cfbd4f9e750607ed07c088e4ebb67b0fb32aebc554071b84d**
 Documento generado en 08/11/2021 10:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Ver documento digital “14.- 11-06-2021 PODER FGN”.

⁶ Ver documento digital “18.- 11-06-2021 PODER DEAJ”.